



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE IBAGUE

Ibagué, dieciséis (16) de febrero de dos mil dieciséis (2016).

Radicación: No. 2016-043
Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante: JOSÉ JAIRO PEÑA ANGARITA
Demandado: DEPARTAMENTO DEL TOLIMA Y OTROS.

Del estudio de la demanda de Nulidad y Restablecimiento del Derecho de JOSÉ JAIRO PEÑA ANGARITA contra DEPARTAMENTO DEL TOLIMA – FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES, se advierte lo siguiente:

1. El poder se otorgó para demandar la nulidad de la Resolución 0000240 del 2 de septiembre de 2014, y el requisito de procedibilidad se agotó con respecto de la Resolución 0000240¹, y en la demanda se solicita la declaratoria de nulidad del acto administrativo N° 0000240.

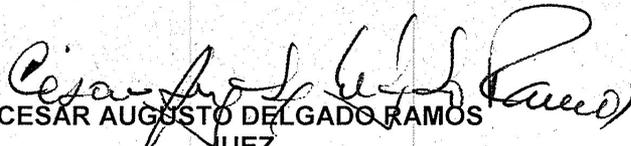
Conforme lo anterior, es claro para el Despacho que no existe concordancia entre los actos administrativos indicados en el poder, en la conciliación y en las pretensiones de la demanda; por lo que deberán corregirse estas inconsistencias.

2. El Despacho advierte que el escrito de la demanda no se encuentra completo como quiera que los folios 46-47 se encuentran repetidos y el capítulo de hechos no está completo pues no hay concordancia entre lo redactado al finalizar el folio 47 y al comienzo del folio 48, por lo que se deberá corregir la demanda de manera tal que se encuentre coherente la totalidad de los hechos.

De otro lado, se hace necesario que el apoderado aporte CD que contenga únicamente el escrito de demanda y de subsanación, en formato PDF.

Dado lo anterior, So pena de **RECHAZO** se INADMITE la anterior demanda, para que en el término de diez (10) días, se proceda a su corrección, de conformidad con el artículo 170 de la ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


CESAR AUGUSTO DELGADO RAMOS
JUEZ

¹ Fl. 44